



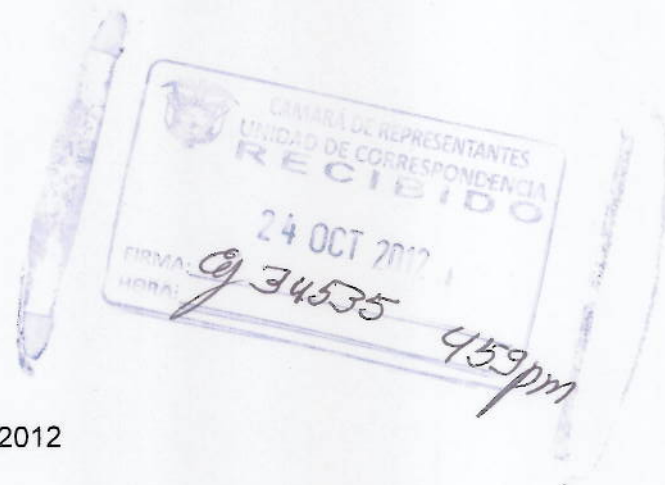
Prosperidad  
para todos

www.dian.gov.co

100000202- 0001974

Bogotá D.C., 24 OCT. 2012

Doctor  
**JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Capitolio Nacional – Primer Piso  
Ciudad



**Referencia:** Proposición No. 044 de septiembre 11 de 2012

Respetado doctor Rodríguez:

Amablemente, damos respuesta a las inquietudes formuladas en la proposición de la referencia, la cual está relacionada con la problemática que se ha presentado en los últimos meses con respecto a los Derechos de Autor, su recaudo y redistribución, en los siguientes términos:

1. **Sírvase informar a esta Plenaria, cual es el monto cancelado por las Sociedades Sayco, Acinpro y Organización Sayco, Acinpro. Desde el año 2000 a la fecha.**

Al respecto nos permitimos informar que de las tres (3) razones sociales, allí mencionadas, en nuestra base de datos del Registro Único Tributario (RUT) sólo figura la "Organización Sayco Acinpro", en consecuencia, es pertinente resaltar que la Coordinación de Estudios Económicos suministra información amparada bajo los principios definidos en el artículo 583 del Estatuto Tributario, el cual establece la *Reserva de la Declaración*<sup>1</sup>. Como lo ha expresado igualmente la Oficina Jurídica de la DIAN mediante Oficio No. 057336 del 23 de agosto de 2005, la información que suministran los contribuyentes, tanto en las declaraciones como en los registros tributarios, goza de especial protección constitucional y legal, hecho que obliga a la administración tributaria a garantizar su reserva, salvo en los casos en que las mismas normas autoricen su entrega o intercambio.

<sup>1</sup> Artículo 583 del Estatuto Tributario "...Reserva de la declaración. La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales, sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística..."

**Dirección General**

Carrera 8ª N° 6 C - 38 piso 6° San Agustín  
PBX 607 99 99 Ext. 1600 1601



Por lo anterior, esta responsabilidad le impide a la Administración Tributaria la entrega de información individual de los contribuyentes o la publicación de información estadística general que comprometa a sectores o grupos de contribuyentes que, dado su escaso número o especificidad, pueden ser identificados, con la consiguiente violación del derecho a la intimidad.

2. **Por favor explique si las empresas recaudadoras de los derechos de autor y conexos diferentes a las vigiladas por el Estado, para el caso Sayco, Acinpro, y Organización Sayco Acinpro, cancelan impuestos a la DIAN.**

Frente a este punto de su requerimiento, encontramos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Estatuto Tributario: *"Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial."* En este orden de ideas, las empresas recaudadoras de los derechos de autor y conexos son sujetos pasivos de los impuestos administrados por la DIAN *"...al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto...<sup>2</sup>"*.

3. **De ser positiva la respuesta anterior por favor informe cual es el monto cancelado por concepto de impuestos por parte de las siguientes empresas en el periodo del 2000 a la fecha: ASDAYC, OGA, ACUSMUN, ANGEDAYCOL, ANAICOL, SACIC, ASOMUSICOL, PROMUSICAR, ACIMCOL, ACCUM, CAYCO, ASOCIACION PROAUTORES, DINALO, UPIDIR.**

Finalmente, de las catorce (14) razones sociales relacionadas, en la base de datos del Registro Único Tributario (RUT) aparecen inscritas sólo seis (6). A continuación se presenta un cuadro con el resumen de la información de las declaraciones de impuestos de dichas empresas para el periodo comprendido desde el 2000 a la fecha:

<sup>2</sup> Artículo 1 del Estatuto Tributario. Origen de la obligación sustancial.



Reconocimiento\* anual del impuesto a cargo 2000 -2012  
Cifras en pesos corrientes

Año /Concepto	Renta y complementarios (impuesto a cargo)	IVA <sup>1</sup>	Impuesto al Patrimonio	Retención en fuente <sup>2</sup>
2000	Reserva Declaración	Reserva Declaración	n.a	Reserva Declaración
2001	Reserva Declaración	Reserva Declaración	n.a	No hay Declaraciones
2002	Reserva Declaración	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones
2003	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	n.a.	No hay Declaraciones
2004	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones
2005	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones	No hay Declaraciones
2006	Reserva Declaración	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	Reserva Declaración
2007	Reserva Declaración	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	Reserva Declaración
2008	0	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	11.001.000
2009	0	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	7.877.000
2010	0	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	25.820.000
2011	0	Reserva Declaración	No hay Declaraciones	52.489.000

\* Corresponde al reconocimiento del impuesto que realiza el declarante.

<sup>1/</sup> En su calidad de responsable de IVA. N.a.: No aplica

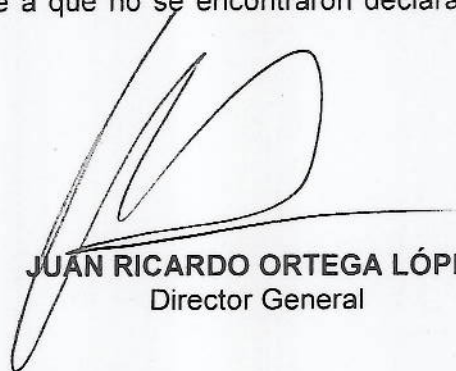
<sup>2/</sup> En su calidad de agente de retención.

Fuente: Declaraciones de Renta, de IVA y de Retención en la Fuente del 2000 a 2012, corte 23 de octubre de 2012. Bodega de Datos, Coordinación de Estudios Económicos, DIAN.

Elaboró: Coordinación de Estudios Económicos. SGAO. DIAN.

Aclaremos que la frase "Reserva declaración" hace referencia a lo mencionado en principio frente, a lo contemplado en el artículo 583 del Estatuto Tributario, esto es cuando sólo se encuentra información para un declarante. En cuanto a la frase "No hay declaraciones" se refiere a que no se encontraron declaraciones en nuestras bases de datos.

Cordialmente,



**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**  
Director General

Proyectó: Pastor Sierra, Coordinación Estudios Económicos  
Consolidó: Lydia Chaparro M. Asesora Enlace Congreso de la República 